

DR 29 392

Estás escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Os recordamos que en la guía de los medios audiovisuales que edita el CMAB de la UNED podréis encontrar una completa información de la programación radiofónica de este curso académico, además de otras secciones de interés como el catálogo de programas emitidos en cursos anteriores y que os pueden servir de ayuda en el estudio de las asignaturas. A continuación podéis escuchar al profesor de Derecho Canónico, don Enrique Vivó, que expondrá el tema El Derecho Procesal Canónico.

La importancia que para el futuro letrado tiene el derecho procesal y la influencia que el proceso canónico ha tenido en el derecho occidental hacen que en nuestro programa de Derecho Canónico le hayamos dedicado dos lecciones completas que constituyen como una unidad o parte de la asignatura. Que el Derecho Procesal constituye, por decirlo así, una unidad didáctica natural, esto es una parte completa del programa, es interesante destacarlo porque se entiende que si el examen con sus preguntas es un modo de comprobar el conocimiento que se tiene de la asignatura es claro que una parte completa del programa no debe faltar de dicha comprobación. Antes de entrar en materia queremos hacer previamente unas referencias básicas sobre la administración de la justicia en la iglesia, recordando que aunque por ley fundacional la potestad judicial como tal resida en el papa y los obispos, sin embargo por razones prácticas y también teóricas desde tiempos muy antiguos se impuso la necesidad de que no sea el papa ni el obispo en persona sino órganos especializados que lo representen los encargados de administrar esa justicia.

En el curso de la historia la función de justicia o potestad judicial en cuanto a su estructura y organización fue tomando un carácter cada vez más diferenciado de otras actividades eclesiásticas como la legislativa o la administrativa con clara separación sino de poderes sí de funciones. En el derecho de la iglesia aunque sin vigencia estricta de la clásica separación de poderes se ha mantenido siempre una clara autonomía de sus tribunales de justicia. Hemos de recordar también que el poder de administrar justicia por parte de la iglesia recibe su primera justificación capital en ella misma viene de su propia naturaleza de comunidad eclesial articulada socialmente y necesitada por ello de un orden justo.

En el nuevo código el título que encabeza el ahora libro séptimo que recoge el derecho procesal canónico es el siguiente del modo de proceder para la tutela de los derechos título que pone de relieve la necesidad y fundamento del derecho procesal canónico pues de nada sirve como señala una decretal antigua reconocer y establecer los derechos de las personas si no existe el medio para hacer efectivos esos derechos y conseguir que logren su realización y que las situaciones protegidas por las leyes puedan hacer desarrollarse y subsistir se trata de los cauces legales adecuados para dirimir las contiendas afrontar las posibles violaciones de los derechos subjetivos y restaurar el orden jurídico la aportación del proceso canónico sobre el derecho procesal europeo y particularmente sobre el español es tal vez una de las influencias

más destacadas en la recepción romano canónica fenómeno jurídico que nuestros alumnos conocen muy bien por la historia del derecho español el proceso canónico fue llamado proceso romano canónico como señala nuestro manual de la uned fue acogido en los derechos de los estados de occidente y singularmente en el español donde puede decirse que todavía perdura así en el caso de España tanto los historiadores del derecho como los procesalistas tienen advertido que la ley de enjuiciamiento civil de 1885 hoy vigente no se despegaba de esa tradición y que su sistema procesal conserva los caracteres de aquel proceso romano canónico el proceso romano canónico se había formado utilizando materiales justinianos pero con los medios y el modo de construir canónicos a base de las decretales de los papas y muy particularmente de las obras doctrinales de los canonistas en esta producción tuvieron lugar destacado unos tratados científicos llamados órdenes judiciares obras monográficas dedicadas al proceso canónico entre las cuales la más conocida es el *especulum iudiciale* de guillermo durando completado con adiciones del célebre canonista Juan de Andrés doctrina procesal que apenas experimentó variaciones hasta el concilio de Trento siendo considerada esta obra por los procesalistas como una obra fundamental sabido es que el proceso judicial como su nombre lo indica es un proceso nombre introducido por la canonística medieval en lugar del nombre romano de juicio y que indica el conjunto progresivo de actos y formalidades que se siguen para resolver una controversia concatenados entre sí en una actuación sucesiva el proceso canónico se caracteriza además desde antiguo por ser un proceso escrito dividido en términos preclusivos donde opera la inmediatitud en el que el material del proceso ha de ser presentado por las partes correspondiendo al juez el impulso y el poder de dirección todas estas características habían configurado un proceso muy técnico sólido y seguro pero despacioso y prolijo esencialmente preocupado por las garantías procesales a este proceso ordinario y solemne para abreviar las dificultades que en determinadas causas representaba se le añadió pronto un proceso especial sumario de gran trascendencia en la historia procesal gallego morell ha estudiado particularmente la influencia en el derecho antiguo español de este proceso sumario canónico legislado en dos decretales del papa clemente quinto la *decretal saepe* y la *decretal dispendio* san agustín de ejemplo vamos a detener nuestra atención en este procedimiento que tanto ha interesado a los procesalistas seculares como hemos señalado uno de los serios inconvenientes que representaba el proceso ordinario era su proleja y prolijidad meticulosa ya que la preocupación por las garantías de los derechos que corresponden a cada uno de los contendientes obliga a una observancia estricta de todas las formalidades y plazos estas garantías fácilmente pueden ser manipuladas con fines dilatorios por alguna de las partes interesada en que se retrase la solución que va a atraer la sentencia ahora bien es claro que hay materias que no pueden soportar ni admiten dilación sino que requieren una solución inmediata y perentoria piénsese en aquel axioma de los antiguos *venter non patitur dilationem* el vientre no admite dilación ello fue atendido por las decretales *saepe* y *dispendio* san clemente quinto que establecían un proceso sumario afrontando la necesidad de simplificar las formalidades del proceso facultando al juez para ello en determinadas causas donde la prolongación del pleito puede traer graves perjuicios porque como dice la segunda de estas decretales la dispendiosa prolongación de los litigios proviene según enseña la experiencia de la inflexible observancia de la normativa judicial en las causas las facultades del

juez se extienden en este caso sobre todo como dice la primera decretal a acortar las cuestiones motivo de prolijidad haciendo en lo que sea posible el litigio más breve rechazando el juez las excepciones y apelaciones dilatorias refrenando las discusiones y disputas de los abogados y procuradores de las partes y la presentación superflua de multitud de testigos tal abreviación prosigue la decretal no puede sin embargo suprimir elementos esenciales del proceso como son la demanda y la contestación o reconvencción del reo ni tampoco el juez ha de abreviar el litigio de tal forma que queden fuera las pruebas necesarias y la legítima defensa entendiendo asimismo que es imprescindible la citación del demandado este modo de actuar es llamado en ambas decretales proceder llanamente sin estrépito forense y sin solemnidad de juicio una vez expuesto el origen de este juicio sumario que es preferible llamar plenario rápido vamos a hacer un muestreo de su repercusión en el derecho procesal histórico español ya en las partidas se ven acogidas las normas de las famosas decretales clementinas inspirando el proceso en determinadas causas o litigios así en la ley 7 del título duodécimo de la tercera partida se nos dice cuáles pleitos deba librar el juzgador por sentencia llanamente se trata de dos casos cuya urgencia es clara el pleito de huérfano menor de 14 años que reclama los bienes de su padre que retiene otra persona alegando que no es hijo de tal padre y el pleito de mujer embarazada reclamando alimentos del que la dejó en estado y ahora lo niega se dice que aunque el juez ha de seguir en los juicios las normas establecidas hay sin embargo pleitos en los que el juzgador no ha por qué hacer gran escodriñamiento sino oírlos y librarlos llanamente adviértase que se emplea la expresión llanamente la misma que encontramos en las decretales clementinas pero no es solamente por estas razones doctrinales de la influencia que el juicio canónico ha podido ejercer sobre el procedimiento judicial español por lo que damos peculiar importancia a estas lecciones de derecho procesal canónico es verdad que el carácter paradigmático del proceso canónico justificaría por sí solo una dedicación más detenida pues nos proporciona un mejor conocimiento del derecho procesal español tal necesario para un futuro abogado pero hay otra razón para que el estudio de esta parte del programa se haga con mayor interés a saber su futura aplicación práctica en la materia ya que el letrado español puede actuar ante los tribunales eclesiásticos en las declaraciones de nulidad con estas lecciones como podrá advertir el alumno hemos entrado dentro de una asignatura hasta ahora de contenido más bien doctrinal teórico informativo hemos entrado a una parte práctica a algo que será el que hacer cotidiano del futuro letrado el proceso y ahora en revista de derecho vamos a hablar con los catedráticos de derecho político pero antes os quiero recordar la obligatoriedad de elegir programa en esta asignatura y el envío de las fichas debidamente cumplimentadas antes del 2 de diciembre al centro de procesos de datos de la unidad en político 2 vamos a hablar en primer lugar con el catedrático don antonio torres del moral para aclarar la materia de su programa que entra en la primera prueba presencial buenas noches profesor torres del moral buenas noches sé que ha recibido llamadas de los alumnos preguntándole las dudas que tienen respecto a la materia del programa que entra en el examen podría profesor torres aclarar sus dudas y especificar este punto si aunque sea muy brevemente ya en la emisión anterior nos referimos a este problema y lo voy a hacer ahora en efecto la materia es muy extensa y yo he hecho una selección de la misma para que entre en el examen sólo lo aquello que considero básico y que tiene un tratamiento más jurídico y que por

lo tanto es más importante que el alumno aprenda a reflexionar sobre ello a madurar y a aprender entonces en el programa verán los alumnos como hay algunos epígrafes del libro que no figuran están eliminados no figuran para nada no con lo cual la numeración de los epígrafes del libro se corre y a lo mejor lo que en el libro aparece como epígrafes 6 en el programa está como epígrafes 5 porque se ha suprimido uno pero en un segundo repaso que le dio el programa todavía eliminé alguna materia más por los motivos que te dije en la emisión anterior porque se estudian mejor en otras asignaturas de la carrera o porque se han visto el año pasado en primero etcétera y entonces para no confundir al alumno y para no provocar el que tuviera que rehacer ese programa por completo les coloqué un asterisco a estos epígrafes o apartados les coloqué un asterisco delante que era muy fácil de componer sin necesidad de empezar de nuevo el programa en la imprenta y esos epígrafes apartados el que tiene un asterisco delante tampoco son lo que no aparece en el programa desde luego y en segundo lugar lo que aún apareciendo tiene un asterisco delante a la hora de estudiar el programa de Derecho Político 2 los alumnos tienen que fijarse más detenidamente en algunos temas o toda la materia debe ser estudiada de forma memorística de forma memorística no yo no soy un denigrante o denigrador de la memoria creo que la memoria es muy importante porque es el signo de nuestra identidad y como personas y como pueblo pero eso es diferente a que se tengan que estudiar los problemas de memoria o sólo de memoria la selección de materia que he hecho ya invita al alumno a que se lo estudie todo porque ya lo que era poco importante se ha excluido pero aún así aún dentro de la materia que es adentro de examen creo que los alumnos comprenderán bien cuál es el plan del curso y cuál es la orientación de la asignatura si les indico desde aquí mismo cómo deben hacer hincapié en aquellos problemas jurídicos en los que se está planteando desde el punto de vista jurídico constitucional más que desde el punto de vista político o ideológico se está planteando desde el punto de vista jurídico pues un problema importante de la constitución o un problema que después ha derivado en una legislación de desarrollo o ha dado el lugar a jurisprudencia del tribunal constitucional más o menos controvertida de lo que se trata es de que busquen los problemas estudien problemas maduren sobre los mismos reflexiones sobre los mismos y no tanto de que se aprendan de memoria artículos de la constitución naturalmente así que que vayan buscando aquellos y haciendo hincapié aquellos epígrafes aquellos apartados en los que se hace un planteamiento general de un problema que eso siempre es muy formativo y después se hace un análisis jurídico y jurisprudencial de ese problema tanto en la legislación como en jurisprudencia del tribunal constitucional principalmente si además de eso tienen los esquemas delante de ahí el valor tan importante que tiene el primer volumen de la guía didáctica que tiene esquema en los que se van destacando esas ideas fundamentales ellos irán viendo cómo en efecto las ideas más importantes del desarrollo en el manual se van destacando en el esquema correspondiente de la guía didáctica y de esa manera ellos pueden identificar pueden incluso memorizar mejor ese tipo de cuestiones o de epígrafes y no se pilla mazo que después el esquema lo pueden manejar lo importante por lo tanto que sepan identificar esos problemas y después puedan desarrollar el esquema que se les facilita y así por ejemplo podríamos destacar un elenco de epígrafes de problemas generales casi todos como son dentro de la primera unidad ya dentro de la primera prueba presencial de lo que se tiene que examinar en

febrero son por ejemplo en los primeros temas el problema del estado social y democrático de derecho que es el artículo primero de la constitución es el más general que define el régimen político o como pueda ser como también la constitución en el artículo primero habla de valores superiores del ordenamiento jurídico pues qué son esos valores y qué eficacia jurídica tiene que en respecto de esto ha habido jurisprudencia controvertida del tribunal constitucional pienses por ejemplo en la ley despenalizadora de alguno de los supuestos del aborto ahí se maneja el concepto de valor de bien de derecho unas veces como si fueran sinónimo otras veces como si fueran distintos el problema es un tanto complejo y es a eso a lo que hay que buscar el sentido y el norte de su solución o como por ejemplo hablando de el valor normativo de la constitución al que ya me refería yo en la emisión pasada a la constitución como norma que se aplica y no como mera declaración de principios hay ahí un importante elenco de sentencias del tribunal constitucional frente a unas primeras sentencias del tribunal supremo que decía lo contrario en la que se destaca como toda norma que se incluye en la constitución es norma jurídica es precepto obligatorio y vincula a los poderes públicos y a los ciudadanos también por supuesto o como por ejemplo podían hacer hincapié por la importancia que tiene de cara al futuro el derecho comunitario europeo como fuente del derecho en España el derecho comunitario europeo ya se ha insertado en el cuadro de fuentes del derecho español y los tribunales españoles tienen que aplicarlo y entonces hace falta saber cómo se hace eso cómo se inserta eso qué valor qué rango tiene el derecho europeo si es superior al derecho español o es simplemente de aplicación preferente o qué pasa ahí hay jurisprudencia importante del tribunal superior de justicia de justicia de la comunidad económica europea al respecto y hay teorías no ese es un problema importante o por ejemplo el problema de la soberanía no por él no por lo que significa como problema político sino ver después cómo es cómo está regulado jurídicamente porque no podemos atenernos simplemente a la a lo que dice la letra de un precepto una constitución puede proclamar que ese estado es un estado de derecho y no serlo o puede proclamar la soberanía nacional o la soberanía popular y no ser verdad muchas constituciones o algunas constituciones españolas del siglo 19 hablaban de soberanía nacional pero después no había sufragio universal eso no es soberanía nacional diga lo que diga la constitución en un precepto o en el preámbulo por ejemplo la soberanía nacional está proclamada en la constitución española vigente en el artículo 1 2 pero no podríamos quedarnos en eso si después no nos asomamos a ver cómo está regulado el sufragio en efecto después en diversos artículos se recoge el sufragio universal como derecho público subjetivo eso sí es una regulación concreta y efectiva de un principio que se ha proclamado en la constitución o se ha proclamado en un preámbulo pues bien este es otro de los problemas que yo invito a los alumnos a que estudien y reflexionen sobre el derecho de participación política como la expresión de la soberanía nacional si no hay participación política no hay soberanía nacional o como por ejemplo otro problema importantísimo el mandato representativo todos los estados demoliberales conocidos están montados sobre este principio el principio de mandato representativo y es un principio que sin embargo da poco juego funciona mal está en crisis pero está en crisis desde hace muchísimo tiempo y ahí sigue ahí permanece de ahí todos los fenómenos de transfugismo político etcétera que hace que el estado funcione de una manera algo distinta a como dice la constitución eso plantea problemas jurídicos

importantísimos el tribunal cotidiano se ha pronunciado sobre ellos yo mantengo unas teorías discuto sobre particular yo invito a los alumnos a que reflexionen sobre esos problemas o como por ejemplo el concepto de partido político en la constitución española no para la constitución española no es partido político cualquier cosa cualquier asociación sino un partido una asociación que se registra como tal partido político para participar en elecciones y en instituciones de democracia directa y con lo cual podríamos negarle el nombre de partido a algunos pero ese es otro problema distinto quiero decir que en la constitución española se hace eco de la realidad partidos políticos monta un estado que es social democrático de derecho pero nada más es un estado de partidos y los constitucionaliza pero al mismo tiempo lo somete a control y por lo tanto pues eso plantea problemas como controles partidos políticos era que es importantísimo conocerlo porque es conocer el funcionamiento del estado o por seguir con este elenco pues los principios constitucionales de esa regulación jurídica de los partidos políticos el principio libertad principio de su vinculación al ordenamiento jurídico principio de democracia interna en fin pasando a otros a otras materias por ejemplo los derechos y libertades lo importante no es solamente conocer el importante elenco de derechos y libertades recogidos en nuestra constitución sino la naturaleza jurídico constitucional de los mismos porque hay diferencias entre ellos y las diferencias vienen establecidas por el sistema de garantías que la constitución les ofrece o con la con el cual la constitución los protege hace falta conocer eso y cuáles son los sujetos de los derechos los ciudadanos sólo las asociaciones las personas físicas las personas jurídicas los extranjeros eso plantea problemas importantes por ejemplo la ley de extranjería que está siendo tan contestada pues esos son los problemas que conocer cuando se estudia el sistema de derechos y libertades en España cuáles son los principios jurídicos de su estatuto el estatuto jurídico de los derechos o cuál es la manera el modo idóneo de interpretación de una norma en materia de derechos y libertades el más importante principio de todos es el de su interpretación favorable a la libertad y toda la interpretación que nos lleve a tener un concepto más amplio de ese derecho pues es preferible a una interpretación que lleva un concepto más estrecho del mismo pero también la constitución nos pone en guardia de que tenemos que interpretarlo con arreglo al derecho internacional relativo a esta materia ya hay tratados internacionales declaraciones universales etcétera pues esos son los problemas en los que hay que incidir por no hablar de principio de igualdad por ejemplo de igualdad vertebra toda la constitución española aparece por aquí y por allá en todo su articulado aparece como valor aparece como principio jurídico de igualdad de la ley y aparece como un principio político que los poderes públicos tienen que conseguir o en fin el modelo económico de la constitución española toda constitución moderna tiene un modelo económico más o menos difuso cuál es el de la constitución española es un modelo abierto pero hace falta saber qué grado de apertura tiene ese modelo en fin no voy a alargar más pero por terminar en la materia propia de la primera presencial pues el sistema de garantía de la constitución española es importantísimo y las instituciones de que se están dedicadas específicamente esa garantía como son el defensor del pueblo y el ministerio fiscal en fin como ve se trata de destacar aquellos problemas de la constitución española que tiene un aspecto más general y conocidos los cuales el resto de la constitución el resto de los problemas que se estudian en el manual se pueden aprender por añadiduras sin demasiada

dificultad ya para finalizar profesor torres los alumnos tienen que manejar códigos o leyes para estudiar estos temas que acaba de mencionar si efectivamente lo mismo que en derecho civil manejan el código civil y en penal el código penal y en canónico el código de derecho canónico y así sucesivamente en toda la asignatura de la carrera en derecho constitucional hay que manejar las leyes la constitución ante todo pero también las leyes orgánicas de desarrollo y otras muchas normas que tienen una importancia considerable piense la ley orgánica del tribunal constitucional pero también las leyes orgánicas que desarrollan derechos y libertades o la ley orgánica electoral ahí es nada no tiene una importancia grandísima o la ley de partidos o los reglamentos de las cámaras reglamento las cámaras que muchas veces matizan la aplicación de la constitución tiene una importancia extraordinaria en el funcionamiento del sistema no se puede estudiar la constitución con simplemente leyendo la constitución porque la constitución tiene un desarrollo amplísimo y por lo tanto hay que conocer ese desarrollo al menos básicamente decir lo contrario es poco serio y entonces entre las ediciones que hay yo le recomiendo hay una de cívicas que es muy buena de leyes políticas hay otra edición de tecnos también muy buena pero yo le recomiendo a los alumnos desde aquí una que ha preparado el catedrático de esta casa ramón parada con otros colaboradores de la misma facultad que es leyes políticas y administrativas que está editado en marcial y tiene la ventaja para los alumnos en que incluye también las leyes administrativas con lo cual le va a servir para derecho político 2 y para derecho administrativo 1 y administrativo 2 durante tres años le puede servir y me parece que es la que mejor les puede aprovechar pues nada más muchísimas gracias profesor torres por su intervención muchas gracias